



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-07-No.127-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: “La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, desarrolladas en el marco de la democratización del conocimiento, que no conducen a una titulación de educación superior. La educación continua está dirigida a la sociedad en general, por el carácter de los aprendizajes que se imparten, la estructura y operación de los programas, debe ser flexible y abierta a las necesidades de los actores y sectores de desarrollo”(…);

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone que: “La educación continua avanzada hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica articulada a los Dominios Científicos, Tecnológicos, Artísticos o Humanísticos, en función de las trayectorias y capacidades de las IES. La educación continua avanzada deberá ser desarrollada por expertos en el campo de conocimiento respectivo, para lo cual la IES podrá suscribir convenios interinstitucionales. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes;

Que, el artículo 85 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina que: “Los cursos de educación continua podrán ser certificados por las IES que los impartan. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador. El CEAACES evaluará, de forma general, la organización y calidad académica de la oferta de educación continua avanzada de las universidades, escuelas politécnicas e institutos técnicos y tecnológicos superiores:

Que, el artículo 86 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: “Las IES podrán conferir dos tipos de certificados de educación continua:

a. Certificado de aprobación.- Se extiende a quienes hayan asistido a los respectivos cursos y hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluativos previamente definidos. Estas certificaciones acreditarán las competencias o los conocimientos adquiridos. Los cursos de educación continua en áreas de la salud, podrán ser impartidos únicamente por universidades y escuelas politécnicas, o por institutos superiores cuya oferta académica incluya carreras en el área de la salud; en este último caso, deberán además contar previamente con el aval del Ministerio de Salud Pública.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

b. Certificado de Participación.- Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia";

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico del CES, indica que: "Los cursos de educación continua avanzada que impartan las IES extranjeras deberán contar con el auspicio o aval académico de una universidad o escuela politécnica ecuatoriana. Estos cursos no podrán ser reconocidos ni homologados en la currícula de una carrera o de un programa nacional o extranjero";

Que, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma que: "Las IES podrán organizar y realizar cursos de actualización y perfeccionamiento para sus profesores e investigadores, en virtud de los cuales se otorguen certificados de aprobación. Estos certificados, podrán ser utilizados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para promoción contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Estos cursos no constituyen educación continua, salvo que sean tomados por profesores de una institución de educación superior distinta a la que los imparta";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico (...)";

Que, el artículo 82 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: La IES, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES";

Que, el artículo 37 numeral 6 del del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de las atribuciones y deberes de la Vicerrectora Académica, señala:

- "6.-Presentar al Consejo Académico las políticas y programas de capacitación docente."

Que, el artículo 19, numeral 1. del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico:

"1.-Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del/la Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario;

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, determina que: 18.-"Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en unidades académicas";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante oficio No.377-2016-Resolución No.177-2016 de 11 de octubre del 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta de Consejo Académico traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano y por su intermedio para conocimiento y aprobación de los miembros del OCAS, el Plan de capacitación a docentes período 2016-2017, aprobado por Consejo Académico, que en su parte medular resuelve: "Aprobar el Plan de Capacitación Docente para el período 2016-2017, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, como directrices generales de desarrollo académico";

Que, mediante memo No.4544-R-MCS-2016 de 12 de octubre del 2016, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, para conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio 377-2016-Resolución No.177-2016 de 11 de octubre del 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y presidenta del Consejo Académico, referente al Plan de Capacitación Docente, período 2016-2017;

Que, el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 07-2016-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el Plan de capacitación docente para el periodo académico 2016-2017, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, como directrices generales de desarrollo académico, en observación al proceso de autoevaluación que se hicieron a los docentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de Consejo Académico.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de Facultades, Extensiones y Campus de la universidad.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer día del mes de diciembre de 2016, en la séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, MS.
Secretario General

